

**SECRETARIA.** A despacho de la señora Juez el presente proceso el cual solicitan la autorización de entrega de título y estudiar la posibilidad de darlo por terminado. Sírvase proveer. Cali, 26 de mayo de 2022.

**IVANA ORTEGA NOGUERA**  
Secretaria.,

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 983**

<b>RADICACION</b>	76001-31-05-003-2021-00105-00
<b>EJECUTANTE</b>	JESUS ARMANDO TOBAR LOPEZ CC 16.707.300
<b>EJECUTADO</b>	COLPENSIONES
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO

Cali, 26 de mayo de 2022

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que mediante auto interlocutorio N° 607 del 5 de abril de 2022, se aprueba la liquidación de costas, se actualiza la liquidación de crédito, mediante la cual se establece que la obligación asciende a **SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$7.273.331)**.

Que en dicho auto se ordenó el embargo y retención de dineros a nombre del ejecutado a diferentes entidades bancarias, encontrando que mediante oficio 0514 del Banco BBVA informan que efectivamente se realiza la retención ordenada por valor de \$7.273.331 y que se consignó a ordenes de este despacho a la cuenta del banco agrario que se encuentra dispuesta para tal finalidad.

Revisada la plataforma del Banco Agrario en efecto se encuentra el depósito judicial N° 469030002776491 por valor de \$7.273.331 a favor del ejecutante JESUS ARMANDO TOBAR LOPEZ CC 16.707.300. En tal sentido, se ordenará la entrega del mencionado depósito, a través de la apoderada judicial Dra. Diana Maria Garcés Ospina, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.614.102 Medellín y portadora de la tarjeta profesional 97.674 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra debidamente facultada para recibir, según se observa en el poder obrante en el cuaderno del proceso Ordinario (índice digital 02 folio 17)

Por todo lo anterior, se procederá a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, pues con la retención y embargo realizada por el Banco BBVA y la generación del respectivo título, esta fue cancelada en su totalidad. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar ordenada en el numeral tercero del auto 607 del 5 de abril de 2022, consistente en el embargo y retención de dineros existentes a nombre del ejecutado.

Sin costas en el presente proceso ejecutivo por no haberse causado.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la entrega del depósito judicial No. 469030002776491 de fecha 10 de mayo de 2022 a favor del demandante **JESUS ARMANDO TOBAR LOPEZ** CC 16.707.300, por valor de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$7.273.331)**, a través de la apoderada judicial Dra. Diana Maria Garcés Ospina, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.614.102 Medellín y portadora de la tarjeta profesional 97.674 del Consejo Superior de la Judicatura, por estar debidamente facultado para recibir.

**SEGUNDO: DAR POR TERMINADO** el presente Proceso Ejecutivo Laboral propuesto por el señor JESUS ARMANDO TOBAR LOPEZ CC 16.707.300 contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

**TERCERO: LEVANTAR** la medida cautelar de embargo y retención de dineros que se encuentren a nombre de COLPENSIONES, misma que fue ordenada mediante el numeral tercero del auto 607 del 5 de abril de 2022. Oficiése a las entidades bancarias **DAVIVIENDA, BBVA, CAJA SOCIAL, OCCIDENTE Y BANCOLOMBIA** de esta ciudad y a nivel nacional.

**CUARTO. ARCHIVAR** el proceso, previa cancelación de su radiación en los libros radicadores.

La Juez.,

..  .  
**YENNY LORENA IDROBO LUNA**

MDGV

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO  
HOY 3 de junio de 2022 EN EL ESTADO No. 74

SRIA. \_\_\_\_\_